

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Homologación sentencia eclesiástica
De:	ANGÉLICA MARÍA ROJAS SANDOVAL y JHON COBOS TÉLLEZ
Radicación:	2022-00334
Asunto:	CALIFICA
Decisión:	Homologa sentencia eclesiástica

I. ASUNTO

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Engativá, el día 19 de octubre de 2021.

II. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico de Engativá, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992, de la Sentencia proferida el día 19 de octubre de 2021, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio religioso contraído entre los señores ANGÉLICA MARÍA ROJAS SANDOVAL y JHON COBOS TÉLLEZ, celebrado el día 12 de junio de 1999, en la Parroquia Nuestra señora de Fátima de Pereira.

Para tal efecto, remitió copia auténtica de la parte resolutive del aludido proveído, así como su decreto ejecutorio de la misma.

III. CONSIDERACIONES

1.- Dispone el artículo 147 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992, Art. 4°, que

“las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso,

“En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado¹”.

¹ Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02

2.- En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Engativá, mediante sentencia emitida el día 19 de octubre de 2021, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre los señores ANGÉLICA MARÍA ROJAS SANDOVAL y JHON COBOS TÉLLEZ, decisión que se encuentra ejecutoriada conforme se evidencia con el Decreto Ejecutorio allegado al plenario correspondiéndole a este Estrado Judicial la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, razón por la cual, y encontrándose ajustada a derecho la presente solicitud de homologación, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

IV. DECISIÓN

EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Engativá, de fecha 19 de octubre de 2021, que declaró nulo el matrimonio católico contraído el día 12 de junio de 1999, en la Parroquia Nuestra señora de Fátima de Pereira, entre ANGÉLICA MARÍA ROJAS SANDOVAL y JHON COBOS TÉLLEZ.

SEGUNDO: La referida sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: **Ejecutoriada** esta decisión, OFÍCIESE a las entidades correspondientes en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de los señores ANGÉLICA MARÍA ROJAS SANDOVAL y JHON COBOS TÉLLEZ, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Bogotá y de su homologación ante este Despacho Judicial.

CUARTO: **Notificar** al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 28 de junio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 26*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA